



# Resolución de Presidencia

**VISTOS**, los Decretos de Urgencia, las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación, el Oficio Múltiple de la Gerencia General del Ministerio Público, las resoluciones emitidas por esta Presidencia, así como las actas de reunión por videoconferencia realizada con integrantes del Distrito Fiscal de Lima Sur.

## **Y CONSIDERANDO**

**Primero:** Que, el gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró “Emergencia Sanitaria” a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, y dispuso que todos los centros laborales públicos y privados adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Posteriormente, el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020 declaró entre otras medidas, el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, Estado de Emergencia que fue prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 51- 2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, por el término de trece (13) días calendarios, a partir del 31 de marzo de 2020, y que posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 64-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020 fue nuevamente prorrogado por el término de catorce (14) días calendarios, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.

**Segundo:** Que, en mérito a lo señalado en la Disposición Final del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, la señora Fiscal de la Nación con fecha 16 de marzo del 2020, emitió la Resolución Administrativa No. 588-2020-MP-FN, mediante la cual dispuso en su **Artículo Primero** “*SUSPENDER las labores y actividades en el Ministerio Público, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el plazo de quince (15) días calendario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con excepción del personal fiscal y administrativo que ejerza funciones en las Fiscalías Provinciales Penales y Fiscalías Provinciales de Familia de Turno y Post Turno Fiscal; así como, de las Fiscalías de Especializadas que realicen turno permanente a nivel nacional, con excepción de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio” en su **Artículo Segundo** “ *DISPONER que el personal fiscal**



**competente asista a las audiencias que, excepcionalmente, programe el Poder Judicial en los casos de requisitorias, plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer; y otros casos de urgente atención. Para lo cual, el Fiscal Provincial a cargo del Despacho Fiscal dispondrá las acciones pertinentes del caso, en coordinación con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal o con la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas....”** y en su **Artículo Décimo Segundo** **“DISPONER que el personal fiscal y de apoyo que brinde los servicios esenciales, no debe estar comprendido entre la población en condición de vulnerabilidad..., facultando a las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores y Gerencias de todos los distritos fiscales a ordenar la programación de personal respectiva.”**

Que, la citada Resolución de la Fiscalía de la Nación, ha sido modificada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 593-2020-MP-FN de fecha 29 de marzo del 2020, solo en el extremo referido a que las labores y actividades en el Ministerio Público continuarán suspendidas, hasta el 12 de abril de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; siendo finalmente prorrogada la suspensión de labores en el Ministerio Público hasta el 26 de abril del 2020, conforme se aprecia de la resolución de la Fiscalía de la Nación No. 605-2020-MP-FN de fecha 12 de abril del 2020.

**Tercero:** Que, en ese sentido, esta Presidencia ha emitido las Resoluciones N° 258-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR; 260-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR y N° 267-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR, mediante las cuales se ha establecido lineamientos de trabajo y disposiciones; es así, que en el artículo tercero de la última resolución antes citada, se resolvió: **“DISPONER que el personal fiscal y administrativo integrante de la Fiscalía Provincial de Turno Penal Permanente y de los Despachos Fiscales que se encuentren en turno o post turno Distrital en el Distrito Fiscal de Lima Sur, DEBERÁN estar atento a los requerimientos de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur y/o del Fiscal Provincial o encargado del Despacho Fiscal que se encuentre de turno o post turno Distrital, a fin de brindar apoyo mediante su desplazamiento para la prestación del servicio esencial para casos graves y urgentes; y/o para teletrabajo o trabajo remoto.”**, ello en concordancia con lo dispuesto por la Fiscalía de la Nación mediante oficio Circular No. 004-2020 de fecha 21 de marzo del 2020.

**Cuarto:** Que, la Gerencia General del Ministerio Público, mediante el Oficio Múltiple N° 000028-2020-MP-FN-GG, de fecha 02 de abril del año en curso, estableció pautas a seguir durante el presente Estado de Emergencia, ello de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2020-TR y las Pautas Generales para la aplicación del trabajo remoto en el sector público emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisando que **“...2. El trabajo remoto es aplicable a todos los servidores, indistintamente de su régimen laboral, siempre que las actividades o tareas del puesto o cargo sean compatibles con tal modalidad de trabajo y que,**



aunado a ello, existan facilidades técnicas para su ejecución. En caso la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se otorgará licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.”, añadiendo además que “3. Los responsables de las unidades orgánicas y/o despachos fiscales determinarán las actividades que puedan ser desarrolladas de manera remota por su personal, debiendo informar...”, agregando que “6. Los responsables de las unidades orgánicas y/o despachos fiscales supervisarán las tareas encomendadas al personal programado durante el período de trabajo remoto, debiendo consolidar e informar a la Oficina General de Potencial Humano semanalmente y en caso de variaciones...”

**Quinto:** Que, esta Presidencia mediante Resolución No. 598-2019-MP-FN-PJFSLIMASUR, de fecha 12 de agosto del 2019, dispuso **ESTABLECER como política institucional: la Promoción de Medidas de Ecoeficiencia**, en el Distrito de Lima Sur, siendo que a partir de dicha fecha **todos los documentos** que emite la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Sur, dirigidos a los Fiscal y personal administrativo son notificados a través de los **correos electrónicos institucionales de cada integrante**, salvo aquellos que por su contenido deban ser entregados en físico al destinatario, disponiendo como obligación la revisión diaria de los correos a fin de que se tome conocimiento de los documentos que curse la Presidencia.

**Sexto:** Que, estando a lo expuesto, y siguiendo las líneas establecidas por la Presidencia de la República, la Fiscalía de la Nación y por la Gerencia General del Ministerio Público, esta Presidencia considera necesario disponer medidas adicionales -a las que ya se vinieron adoptando- frente a cualquier tipo de amenaza para la vida y la salud de los fiscales y personal administrativo del Distrito Fiscal de Lima Sur, evitando, en lo posible -tal como se ha venido disponiendo-, el contacto directo con los usuarios del servicio que se brinda, así como el desplazamiento del personal, salvo que ello sea necesario; **debiendo usar las herramientas tecnológicas para una comunicación efectiva** durante el Estado de Emergencia Nacional que, permita viabilizar el trabajo coordinado entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, la Defensa Pública, entre otros, y siempre que se pueda mantener en lo posible el distanciamiento social, necesario para salvaguardar la salud de las personas y frenar el avance del coronavirus (COVID-19) en nuestro país, así como facilitar el cumplimiento de un servicio eficiente a favor del usuario, minimizando los riesgos que conlleva su traslado a cada despacho fiscal en la indagación de las investigaciones registradas en el sistema fiscal.

En ese contexto corresponde informar por los diferentes medios de comunicación los correos electrónicos institucionales del personal que atiende mesa de partes de cada despacho fiscal, con la finalidad que los sujetos procesales presenten sus escritos debidamente escaneados, firmados, con su impresión dactilar



del índice derecho, a fin de que brinden sus correos electrónicos y números de celulares, aceptando ser notificados de las decisiones fiscales, oficios, notificaciones o cualquier otro documento que cada despacho fiscal emita en las causas-consideradas graves y/o urgentes, que se encuentran debidamente registradas en los despachos, accediendo de esta manera a la información oportuna mientras dure el Estado de Emergencia sanitaria, herramientas tecnológicas que **coadyuvarán en la labor fiscal y administrativa**, de manera que ello pueda servir como un **canal entre los usuarios y las dependencias que conforman el Distrito Fiscal, entre las diferentes dependencias de este Distrito Fiscal, así como, entre éstas y otras Instituciones**, conforme a lo señalado en la Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 588-2020-MP-FN de fecha 16 de marzo del 2020, referido a asegurar **el adecuado acceso y prestación de los servicios esenciales** que se brinda a la ciudadanía en el marco de sus competencias, y durante el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de minimizar el impacto negativo en la administración de Justicia, preservando la salud del personal fiscal y administrativo, así como del usuario del servicio fiscal.

Por lo que, considerando que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores tiene la atribución de planificar, organizar y supervisar las actividades de los Despachos Fiscales, en atención a lo expuesto y a las necesidades, de conformidad con el Artículo 87° A de la Ley Orgánica del Ministerio Público; concordante con el Artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN de fecha 30 de octubre de 2018; las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación, Decretos Supremos, Oficios y otros, en el marco del Estado de Emergencia.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INFORMAR** a los usuarios del servicio Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Sur, por los diferentes medios de comunicación, los correos electrónicos institucionales del personal que atiende mesa de partes de cada despacho fiscal, que se adjuntan a la presente resolución como anexo, con la finalidad que los sujetos procesales presenten sus escritos debidamente escaneados, firmados, con su impresión dactilar del índice derecho, a fin de que brinden sus correos electrónicos y números de celulares, aceptando ser notificados de las decisiones fiscales, oficios, notificaciones o cualquier otro documento que cada despacho fiscal emita en las causas-consideradas graves y urgentes, que se encuentran debidamente registradas en los despachos, accediendo, de esta manera a la información oportuna mientras dure el Estado de Emergencia sanitaria.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que los señores Jefes de cada Despacho Fiscal orienten a su personal de Mesa de Partes o quien se haga cargo de los correos institucionales a publicar, a fin de que lo **revisen DIARIAMENTE para tomar**



**conocimiento de los documentos que los usuarios del Distrito Fiscal de Lima Sur** presenten ante sus despachos, asegurando el **adecuado acceso y prestación de los servicios esenciales** que se brinda a la ciudadanía en el marco de sus competencias, y durante el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de minimizar el impacto negativo en la administración de Justicia, preservando la salud del personal fiscal y administrativo, así como del usuario del servicio fiscal.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Administración del Distrito Fiscal de Lima Sur, que a través del personal de informática del Distrito Fiscal, **brinde el apoyo técnico que se requiera para dar cumplimiento a la presente resolución**, efectuando las acciones que correspondan.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la encargada de la Oficina de Imagen del Distrito difunda la presente resolución a través de los medios oficiales de la institución.

**Artículo Quinto.- PRECISAR** que los lineamientos regulados en la presente resolución son de carácter excepcional y mientras dure el estado de emergencia nacional, por lo que empezarán a regir desde el día **22 de abril de 2020 y en tanto dure dicho estado de emergencia**.

**Artículo Sexto.- PRECISAR** que dichos correos institucionales SOLAMENTE serán utilizados para casos que se encuentren ya registrados en el sistema fiscal y NO PARA FORMULAR DENUNCIAS NUEVAS, toda vez que el único link habilitado para denuncias nuevas es el portal web de la Fiscalía de la Nación: <https://portal.mpf.n.gob.pe/denuncias-en-linea/comunicado>, la misma que pone en conocimiento del Distrito Fiscal, ante la formulación de denuncias nuevas.

**Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento** la presente resolución a la Fiscalía de la Nación, a la Gerencia General del Ministerio Público, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de control Interno, al Fiscal Superior Coordinador Distrital de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la Administración, a todo el personal fiscal y administrativo de este distrito.

**Regístrese y Comuníquese.**